CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1460 de 2013

Carpeta Nº 1920 de 2012

Comisión de Transporte,
Comunicaciones y Obras Públicas

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Normas reglamentarias

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 11 de diciembre de 2012

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Daniel Caggiani.

Miembros: Señores Representantes Julio César Fernández, Amin Niffouri, Gustavo Osta, Guzmán Pedreira, Jorge Pozzi y Federico Ricagni.

=======II=======

SEÑOR PRESIDENTE (Caggiani).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En primer lugar, debo comunicar a los señores legisladores que hemos recibido una solicitud de la Embajada de Corea solicitando una entrevista con esta Comisión. Eso se debe a que vendrá a nuestro país una delegación de legisladores que tienen interés en reunirse con nosotros. El tema es que estarán en nuestro país desde el 17 al 19 de enero de 2013, es decir, en pleno receso parlamentario. Por lo tanto, debemos resolver qué trámite hay que seguir al respecto.

En segundo término, debo decir que mañana hay una actividad de Anetra, a la que hemos sido invitados. Dicha actividad tendrá lugar a la hora 12, es decir, en el mismo horario en que se reúne la Comisión. Por lo tanto, también debemos resolver qué hacer al respecto.

Finalmente, debemos continuar con la consideración del proyecto de ley sobre Tránsito y Seguridad Vial en el Territorio Nacional. Por lo que hemos conversado con los compañeros, se ha avanzado bastante en su tratamiento, se han hecho varias modificaciones, sobre todo de redacción, y solamente quedan tres artículos por considerar.

Con respecto al artículo 4º de la nueva redacción, este había quedado pendiente porque se iban a realizar algunas consultas con la Unasev.

SEÑOR POZZI.- Las dudas que se plantearon en la Comisión tenían que ver con el traslado de personas discapacitadas, que para poder hacerlo, se necesitan determinados elementos de seguridad. Algunas preguntas son, por ejemplo, ¿qué pasa con un discapacitado que tiene que viajar en ómnibus en la ciudad o que tiene que hacer un viaje interdepartamental?

Todavía queda pendiente la consulta con la Unasev, pero vamos a tratar de hacerla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si están de acuerdo, dejamos este artículo pendiente y continuamos con la consideración de los otros artículos.

En discusión el artículo 15 del Capítulo VII de la nueva redacción.

SEÑOR NIFFOURI.- No sé cuáles son las excepciones establecidas en el Reglamento Nacional de Circulación Vial, porque en este artículo se habla de vehículos en general.

No sabíamos si manifestar esta inquietud en este artículo o en el artículo 1º de la nueva redacción, que tiene que ver con la prohibición de viajar en los asientos delanteros a los niños de entre cero y doce años que midan menos de 1.50 metros de estatura.

En este artículo, al hablar de "vehículos", no podemos dejar de ver el tema de los utilitarios, que solamente tienen la cabina y la caja; no solo no le permitimos viajar a los niños en la cabina sino que también les prohibimos viajar en la caja.

Reitero que no sé si está comprendido dentro de las excepciones del Reglamento Nacional de Circulación Vial, porque estaríamos prohibiendo a un grupo importante de personas a viajar con niños, o sea que las estaríamos obligando a que no cumplan con la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 22.4 del Capítulo XXII del Reglamento Nacional de Circulación Vial, referido al transporte de cargas dice: "Los camiones vacíos podrán llevar, excepcionalmente, un número limitado de personas en la caja, siempre que vayan sentadas en la zona contigua a la parte posterior de la cabina, o de no ser posible, contra las barandas. En los casos en que, por la naturaleza de la carga, deban llevarse

cuidadores o cargadores, estas personas, que no podrán ser más de tres, deberán viajar como se establece anteriormente. Si ello no fuera posible, podrán viajar sobre la carga debidamente asegurados por cinturones, en cuyo caso no podrán sobrepasar la altura de la caja del vehículo".

Por lo tanto, entiendo que se está hablando de camiones que llevan carga y no de vehículos utilitarios.

SEÑOR NIFFOURI.- El artículo hace referencia a "la caja de los vehículos y acoplados". Tengo dudas con respecto a la palabra "vehículos", porque el término incluye a los vehículos utilitarios. Pienso que deberíamos tratar de subsanar esta observación.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a dar lectura al artículo 15 con una nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 15.- Se prohibe el transporte de personas en la caja de los vehículos y acoplados, con las excepciones establecidas en el Reglamento Nacional de Circulación Vial (RNCV)".

Se agregaría un inciso que quedaría redactado así: "El Poder Ejecutivo reglamentará el transporte de personas en los casos de vehículos utilitarios".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 16 del Capítulo VIII, Maletín de seguridad vial.

(Diálogos)

——Debido a una serie dudas que han surgido en la discusión de este artículo, vamos a desglosarlo y a realizar las consultas correspondientes a la Unasev. Mañana vamos a tener la información para ver si se aprueba o no.

En consideración los artículos 17 y 18 del Capítulo IX, Sanciones.

SEÑOR NIFFOURI.- No sé si ya están especificadas las multas.

Me parece que lo fundamental a partir de la aprobación de esta ley es abrir un período ventana; es decir, no empezar con la aplicación de sanciones, sino que haya un período de educación, por ejemplo, de seis meses. A partir de ahí, empezar con las sanciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que esto habría que establecerlo en un capítulo aparte del de sanciones. La nueva reglamentación y las nuevas disposiciones que se han fijado tendrían que contar con mucha difusión por parte de las autoridades nacionales.

Lo que establece este artículo 17 es cómo se va a construir un mecanismo de sanciones únicas en todo el territorio nacional en función de una propuesta de la Unasev, avalada por el Congreso de Intendentes. Esto me parece bien, pero tendríamos que redactar un artículo diferente.

SEÑOR POZZI.- Propongo que agreguemos un Capítulo X, denominado difusión y allí ponemos el artículo 18 —el artículo 19 quedaría después- que diga que se establece un período de ciento ochenta días para la difusión de esta normativa en el que el régimen

sancionatorio no estará vigente. Pasado este período, se comenzarán a aplicar las sanciones que establezca la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo, pondríamos a votación el artículo 17 tal como está redactado.

(Diálogos)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como está redactado.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR POZZI.- El asunto de la difusión se podría resolver con la siguiente redacción: "Capítulo X.- Difusión.- Artículo 18.- Se establece un período de ciento ochenta días días a partir de la promulgación de la presente ley para la más amplia difusión y educación sobre los alcances de la misma.- Pasado este plazo pasarán a regir las sanciones previstas en el artículo 17 de la norma".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 19 del Capítulo X.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Entonces, quedan desglosados los artículos 4 y 16 de la nueva redacción para realizar las consultas pertinentes.

SEÑOR NIFFOURI.- Tengo una duda respecto al artículo 18 que acabamos de votar. ¿Deberíamos establecer el plazo a partir de la promulgación o de la reglamentación de la ley? A veces la reglamentación se demora. Pienso que el plazo debería empezar a regir a partir de la reglamentación.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Según lo acordado, vamos a hacer consultas sobre el artículo 4°, que está en el Capítulo II, que contiene las disposiciones relativas al transporte de personas con discapacidades, y el artículo 16, que está en el Capítulo VIII, relativo al maletín de seguridad vial. Asimismo, si bien aprobamos el nuevo artículo 18, que está en el Capítulo X, relativo a la difusión, vamos a consultar a la Unasev sobre el tema.

Si los miembros de la Comisión están de acuerdo, nos vamos a reunir mañana, a la hora 11, en lugar de a la ahora 12, debido a que hay una actividad de la Asociación Nacional de Transportistas, a la que estamos invitados. La idea es distribuir el material

correspondiente antes de dicha sesión y terminar con el tratamiento de este proyecto de ley.

Se levanta la reunión.

=